

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Zamora, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional impuesta á Cayetano Hernández López por el delito de atentado se conmute por la de seis meses de arresto:

Considerando que atendidos la malicia con que procedió el reo, el daño causado por el delito y los hechos que le motivaron, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cuatro años y dos meses y un día de prisión correccional impuesta á Cayetano Hernández López por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio García Soler pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por el delito de coacción:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo anterior y posterior al delito, y que lleva cumplido más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio García Soler del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada en 22 de Agosto último por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la que, con desaprobación en parte de la que dictó el Consejo de guerra ordinario celebrado en Manila el 25 de Febrero del año actual, se condena á la pena de muerte á los soldados de Ingenieros del Ejército de Filipinas Emeterio Rivera Casín, Santiago de los Reyes Causa, Leocadio Luba Tolosa y Marcos San Roque Reyes por delito de insulto de obra á fuerza armada, del que resultó muerto un guardia civil y lesionado gravemente otro:

Tomando en consideración las especiales circunstancias que concurrieron en la comisión de aquel delito, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Emeterio Rivera Casín, Santiago de los Reyes Causa, Leocadio Luba Tolosa y Marcos San Roque Reyes, conmutándosela por la inmediata de reclusión perpetua, con las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo fallecido D. Estanislao de Urquijo, Marqués de Urquijo, Senador por la provincia de Avila, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo unico. El día 20 de Diciembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Avila.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 22 del próximo mes de Diciembre se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cor-

tes en el distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Manilva, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Manilva, que fué decretada en 5 del actual por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Resulta de los antecedentes que en sesión celebrada por dicha Corporación municipal en 5 de Enero del corriente año, se dió lectura de las instancias presentadas por ocho Concejales, excusándose de seguir desempeñando sus cargos, por ser mayores de sesenta años dos de ellos, uno de los cuales manifestaba además estar enfermo, y por tener que trasladar su vecindad y residencia á otras poblaciones los restantes. El Alcalde Presidente, en vista de los citados fundamentos que estimó legales, y constándole la edad de los Concejales, que basaban en ella su renuncia; ofreciendo acreditarla caso necesario, admitió todas las excusas alegadas y dió cuenta de ellas al Gobernador, pidiendo que se le relevase á él de su puesto, que tampoco podía seguir desempeñando por impedirle el delicado estado de salud y su edad, que excedía también de los sesenta años.

Reunido de nuevo el Ayuntamiento en 12 del mismo mes de Enero, manifestaron varios de los Concejales que la renuncia de sus cargos podría ser interpretada desfavorablemente para ellos á causa de la forma en que la habían verificado; y que no pudiendo ser ejecutivo el acuerdo tomado por la Corporación por no ser de su exclusiva competencia, se estaba en el caso de volver sobre él y retirar las dimisiones, como efectivamente lo hicieron, acordándolo por unanimidad.

En 15 del mismo mes de Enero se expidió certificación del acta de esta sesión para remitírsela al Gobernador de Málaga, que en vista de estos antecedentes acordó en 5 del corriente mes de Octubre suspender en el ejercicio de sus cargos á los ocho Concejales expresados, fundándose en que su renuncia colectiva debía suponerse inspirada en el propósito de eludir el cumplimiento de las obligaciones concejiles, y envolvía una falta grave contra los preceptos del art. 63 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Málaga, y este es también el parecer de la Sección, que entiende que si bien fué irregular la forma en que presentaron sus excusas los Concejales de Manilva por haber sido alegadas todas en una misma sesión, este acto, que á mayor abundamiento fué reparado desde el momento en que las dimisiones fueron retiradas, de ningún modo puede justificar una suspensión, que como la más grave de las correcciones que impone la Administración á los Concejales, debe reservarse para los casos en que se hayan cometido faltas de verdadera gravedad, con

notorio perjuicio de los intereses que les están encomendados.

Y como los Concejales que hoy están suspensos continuaron legítimamente en el ejercicio de sus cargos aun después de su dimisión, puesto que ésta, aparte de su irregularidad, fué aceptada por el Alcalde, que no tenía atribuciones para ello, y después retirada, sin que hubiere recaído resolución que válidamente la admitiere, cree la Sección que deben ser inmediatamente reintegrados en sus puestos.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador de Málaga, y ordenarle que inmediatamente reintegre en sus puestos á los Concejales suspensos de Manilva.

Y 2.º Apercibir á dicha Autoridad por la forma en que ha decidido este asunto y la tardanza en su resolución.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 21 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar, en virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública, Catedrático numerario de Patología general con su clínica, de la Universidad de Zaragoza, á D. Félix Cerrada, quien continuará percibiendo el sueldo que en la actualidad disfruta como Catedrático de Histología normal y Anatomía patológica de la misma Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Félix Cerrada.

En 1877 fué alumno interno pensionado.

De 1879 á 1887 sustituyó numerosas cátedras, análogas á la que ha obtenido.

En 1880 fué Auxiliar gratuito.

En 1880 obtuvo por oposición la plaza de Ayudante de clases prácticas.

En 1880 fué nombrado socio numerario de la Academia de Medicina de Zaragoza.

En 1882 Médico numerario de la Beneficencia provincial.

En 1883 Doctor en Medicina y Cirugía.

En 1883 fué aprobado en los ejercicios de oposición á la cátedra de Patología general con sus clínicas, de Barcelona.

En 1883, por concurso, Auxiliar numerario.

En 1889, por oposición, Catedrático numerario de Histología é Histoquímica de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado aprobar el adjunto reglamento para los campos de demostración agrícola, creados por Real decreto de 6 de Abril de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO

para los campos de demostración agrícola, mandados crear por Real decreto de 6 de Abril de 1888.

Artículo 1.º Los campos de demostración creados por Real decreto de 6 de Abril de 1888 tienen por objeto la sustitución de aperos por instrumentos más perfeccionados, el cambio de cultivos y de las variedades de plantas, el empleo de enmiendas y de abonos, la modificación de sus fórmulas acomodándolas á las exigencias precisas de la vegetación, el aprovechamiento de las fuerzas menos dispendiosas y la adopción de todas estas reformas á la situación económica de cada agricultor, poniendo á éste en condiciones de mejorar el producto y reducir el precio de su obtención, venciendo el excepticismo y la rutina y llevando el convencimiento al ánimo del observador por medio de la viva impresión producida por los hechos.

Art. 2.º Los campos de demostración agrícola se establecerán en todos los partidos judiciales de España, y estarán á cargo y bajo la dirección de los Ingenieros agrónomos de las respectivas provincias.

Art. 3.º Los campos de demostración se dividirán en tantas parcelas cuantos sean los cultivos de más importancia de

cada partido judicial, á juicio del Ingeniero agrónomo encargado de su dirección.

Art. 4.º La extensión superficial de cada campo de demostración deberá fijarse prudencialmente y á juicio del Ingeniero, siendo el máximo: para los cereales, de una hectárea; para el arbolado, un plantío de 100 pies; para las viñas, de 2.000 cepas; para los de regadío, de media hectárea.

Para los demás cultivos principales del partido judicial, se buscará la similitud á los indicados anteriormente.

Art. 5.º Los Gobernadores de las provincias, por medio de los Boletines oficiales y los periódicos locales, invitarán á los Municipios y agricultores de provincias, para que en el término de veinte días presenten sus solicitudes respectivas aquéllas que quieran ceder sus terrenos y plantíos para que sirvan de campos de demostración en las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Abril del año anterior y este reglamento.

Art. 6.º Cumplido el plazo de la convocatoria y reunidas las solicitudes, el Gobernador las enviará al Ingeniero del servicio agronómico, quien en el plazo de quince días pasará á hacer la inspección ocular de los terrenos é informará á dicha Autoridad acerca de las condiciones y ventajas de cada uno, proponiendo el que en su concepto reúna mejores condiciones para el objeto.

Art. 7.º El Gobernador, con vista de dicho informe, hará la designación de los campos de demostración para cada partido judicial, dando conocimiento de ella á la Dirección general de Agricultura, acompañando copia del informe del Ingeniero.

Art. 8.º Designado que sea el campo de demostración, el Ingeniero procederá á formular, con la debida claridad, el pliego de condiciones y el presupuesto de gastos, por los cuales el propietario del predio se compromete á cederlo, obligándose á suministrar gratuitamente jornales y yuntas para las labores y recolección de los productos, cuando las operaciones lo reclamen, avisando el Ingeniero al propietario con cuatro días de antelación. Los gastos de jornales y yuntas no podrán ser mayores que los que tienen costumbre en el país para cultivo análogo.

Art. 9.º Este pliego de condiciones y el presupuesto de gastos lo autorizarán con su firma el dueño del predio y el Ingeniero, y será visado por el Gobernador. Se firmará por triplicado, remitiendo un ejemplar á la Dirección general de Agricultura; otro retirará el propietario del terreno, y otro quedará unido al expediente respectivo.

Art. 10. Una vez señalados los campos de demostración, el Ingeniero procederá sin pérdida de momento á estudiar sobre el terreno el sistema de cultivo de cada comarca y formular el plan de las demostraciones que han de tener efecto, señalando las parcelas en que se divide cada campo y determinando las semillas, abonos, labores y jornales que se han de necesitar para los diferentes cultivos de cada uno de los distritos judiciales, exponiendo con la debida claridad el presupuesto general de gastos, con la separación de la parte que corresponde al Estado y al propietario.

Art. 11. Los Ingenieros agrónomos formularán durante la primera quincena de Abril el plan de trabajos para los campos de demostración, que han de regir en el año agrícola siguiente, cuyo plan ha de quedar en poder del Consejo provincial de Agricultura el día 15 del citado mes. Antes del día 30 de Abril, y previo informe del Consejo provincial, deberá quedar en poder de la Dirección general del ramo el indicado plan, cuyo Centro directivo, oyendo á la Junta consultiva agronómica, lo aprobará ó reformará, devolviéndolo al Ingeniero, antes de fin de Mayo, para que puedan plantearse las operaciones al comenzar el próximo año agrícola.

Art. 12. Los Ingenieros remitirán á la Dirección general del ramo, el día último de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, partes detalladas de todas las operaciones, labores, gastos y demostraciones que se hayan practicado en los campos durante el trimestre; y al final de cada año agrícola, redactarán una Memoria resumen de los resultados obtenidos, gastos y rendimientos de las cosechas. Una copia de los partes trimestrales y de la Memoria resumen se unirán al expediente que custodia el Ingeniero, y otra se mandará á la Comisión del partido donde radique el campo de demostración.

Art. 13. Los partes y Memoria remitidos á la Dirección general del ramo los pasará á la Junta consultiva agronómica, á fin de que haga el resumen general del año agrícola con las observaciones que mejor conduzcan al adelanto y perfeccionamiento de la Agricultura.

Este resumen será devuelto á la Dirección de Agricultura para su publicación, antes del 31 de Diciembre.

Art. 14. Para la aplicación de los abonos en el cultivo de la vid, olivo, almendro, algarrobo y demás árboles, se dividirá el plantío en tantas parcelas como sean los abonos que se empleen, destinando una de ellas al abono común ó estiércol de cuadra, á fin de establecer y comparar los resultados que se obtengan con éste y con los demás abonos, teniendo presente para el régimen de estos trabajos lo dispuesto en este reglamento.

Art. 15. Se apreciará con la mayor exactitud posible el costo y gasto de cada quintal métrico de abono que se invierta por planta ó hectárea, según los casos, en los diferentes cultivos y parcelas para demostrar qué clase es la más conveniente por su costo y resultados obtenidos, así como se conocerá la composición general del abono y la proporción de su principio dominante para deducir la cantidad que de él se deposite en la tierra.

Art. 16. En la Memoria resumen que los Ingenieros han de formular para conocer los resultados de sus trabajos al fin del año agrícola (art. 12), expresarán las razones que hayan tenido para la elección de los abonos y para fijar las cantidades suministradas á cada uno de los cultivos.

Art. 17. En los campos, para demostrar y enseñar el mejor cultivo del olivo, almendro, algarrobo y demás árboles, se procederá en primer término á clasificar con la mayor exactitud las variedades que constituyen el plantío de los árboles que hay en el campo de demostración.

Art. 18. Los Ingenieros respectivos remitirán á la Junta consultiva agronómica una relación de todas estas variedades en que conste su descripción exacta con todos los caracteres genéricos y específicos de variedad y su nombre botánico, una ramita con hojas colocada dentro de un pliego de papel en folio y un dibujo del fruto, con el fin de que se tenga en cuenta en los resúmenes generales y en los ulteriores trabajos técnicos de dicha Corporación.

Art. 19. En la recolección de frutos de arbolados se cuidará de apreciar con exactitud lo que produce cada variedad. En cuanto al olivo, se determinará la relación de la aceituna, los litros de aceite producido y lo que corresponde á cada una de las variedades del plantío que constituye el campo de demostración.

En los plantíos de almendros se indicará la producción de cada variedad, y la almendra en cáscara y pepita que rinde.

En los algarrobos, su variedad y producción.

En la recolección de la uva ó sea en la vendimia, se apre-

ciará con exactitud la cantidad de fruto producido, la producción que ha dado cada variedad de vid con el distinto abono, calculando la uva recolectada y el mosto producido por cada una de las variedades y fijando en último término su riqueza alcohólica.

Art. 20. En los campos destinados al cultivo de la vid, se procederá á la clasificación de las distintas variedades que constituyen el viñedo; debiendo el Ingeniero remitir relación de ellas, hojas, un trozo de sarmiento y un dibujo del fruto, á la Dirección general de Agricultura, en la forma y á los efectos prevenidos en el art. 18.

Art. 21. Las labores de arado, cavas, azada y poda, etc., la recolección de frutos en general y todas las operaciones que se practiquen en los campos de demostración, se llevarán á efecto con arreglo á los rigurosos preceptos de la ciencia, bajo la dirección del Ingeniero, en las épocas en que éstas se recomiendan para su mejor y más completo éxito.

Sólo podrá delegar el cumplimiento de este servicio y por causas insuperables, en la Junta de partido de que habla el art. 27.

Art. 22. En los días anteriores á la recolección de la uva, el Ingeniero dará una ó varias conferencias en los pueblos más cerca de los campos de demostración, sobre las reformas que conviene introducir en la elaboración y crianza del vino, sus enfermedades y medios de prevenirlas.

Art. 23. Los campos destinados al cultivo cereal, se dividirán en tantas parcelas como sean las semillas y abonos que se utilicen, cuidando de clasificar unas y otras con la mayor exactitud, á los efectos de los artículos 15 y 16 de este reglamento.

Art. 24. En el cultivo y recolección de productos de estos campos, se demostrará la economía que hay, utilizando los instrumentos modernos, se apreciará el rendimiento, tanto en grano como en paja, que se obtenga con cada una de las semillas y abonos empleados y se calculará lo que puede producir por hectárea y los gastos que origine cada sistema de cultivo y recolección.

Art. 25. En los campos destinados al cultivo de las plantas de regadío, los Ingenieros cuidarán de que las semillas, trabajos y abonos que se empleen sean los convenientes y necesarios al clima, tierra y riego de cada país, los cuales han de auxiliar y favorecer el desarrollo de las plantas.

Art. 26. El Ingeniero demostrará el rendimiento que produce cada uno de los sistemas de cultivo aplicado á los campos de demostración de regadío, y los gastos que ha ocasionado, calculando lo que puede producir cada hectárea de las plantaciones diversas que se hayan sembrado.

Art. 27. El Gobernador civil nombrará en cada pueblo donde radiquen los campos de demostración, excepción hecha de la capital, una Junta de vecinos, compuesta del Alcalde, Cura párroco, el Médico, el propietario del campo y los tres mayores contribuyentes por territorial, los cuales formarán la Junta del Campo de demostración del partido, que preparará los llamamientos para las conferencias que ha de dar el Ingeniero, presenciará los trabajos que se hagan en el campo de demostración, é inculcará á los vecinos del partido judicial sigan las buenas prácticas demostradas por el Ingeniero. Esta Junta podrá comunicarse con el Consejo provincial de Agricultura y con el Ingeniero agrónomo.

Art. 28. Las cosechas que se obtengan en los campos de demostración corresponden íntegramente á los dueños de los predios donde se hayan instalado dichos campos, cuyos dueños en cambio se obligan á facilitar los jornales, yuntas y atalajes necesarios para el trabajo del terreno y recolección de los productos, como marca el art. 6.º del Real decreto de 6 de Abril de 1888.

Art. 29. Los Ingenieros abrirán cuantos libros sean necesarios para anotar en ellos, con la debida claridad, los resultados que se obtengan en los cultivos, recolección y demás trabajos, cuyos datos servirán de base para la formación de los resúmenes y memorias de que habla el art. 12.

Art. 30. Habrá un libro especial, en el que el Ingeniero llevará la cuenta de gastos y productos de cada una de las plantas cultivadas, de cuyo libro se copiarán los gastos y rendimientos de cosechas para formar los partes trimestrales de que trata el art. 12. En dicho libro se anotarán con perfecta separación el concepto, los gastos todos á que el cultivo dé lugar, y se apreciará el valor de la pequeña cosecha ó rendimiento que se obtengan, calculando por último el beneficio líquido que en igualdad de circunstancias corresponda á la hectárea.

Art. 31. Se anotarán igualmente todas las observaciones que se consideren convenientes respecto á los fenómenos meteorológicos y su influencia en el desarrollo de las plantas y producción de las cosechas. Estas notas se tomarán del Observatorio de la provincia ó del más cerca del campo de demostración.

Art. 32. Los Ingenieros quedan obligados á residir en los campos de demostración de la provincia veinticinco días cada trimestre, procurando que coincidan sus estancias en dichos campos con las épocas de las labores y recolección, dando así cumplimiento al art. 31 de este reglamento. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostración; estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que la afectan; reunirán datos para la formación de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden 15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten, con certificado de la Junta del partido de que habla el art. 27 de este reglamento.

Art. 33. Las máquinas, aparatos, instrumentos, semillas y abonos que el Gobierno facilite para las demostraciones del cultivo, constituyen el material de los campos de demostración. El Ingeniero es el encargado de la custodia y conservación de dicho material.

Art. 34. Las Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo mandado en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Abril de 1888, facilitarán local á propósito para el almacenado y custodia de todo este material.

Art. 35. El Ingeniero cuidará de que todas las máquinas y efectos que constituyen el material, se hallen inventariados con la mayor claridad y exactitud. Este inventario se renovará al finalizar el año agrícola, remitiendo copia á la Dirección general del ramo, en que se exprese el estado de cada uno de los instrumentos y máquinas, así como también la cantidad de abonos y semillas existentes á la fecha de hacer el inventario, indicando las nuevas máquinas é instrumentos, semillas y abonos que se necesitan para el año inmediato.

Art. 36. Los labradores que lo soliciten, podrán usar gratuitamente los instrumentos y máquinas de que dispongan los campos de demostración, durante el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas; sólo sufrarán los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito ó almacén, comprometiéndose

dose á cuidarlos con el mayor esmero, y entregándolos sin rotura alguna, y sólo con el deterioro del buen uso.

Art. 37. En el caso de que los labradores soliciten el uso de segadoras, sembradoras ú otra máquina análoga, será obligación del Ingeniero la dirección gratuita de las operaciones que con estas máquinas se hagan.

Madrid 2 de Noviembre de 1889. Aprobado por S. M.—J. XIQUENA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES, Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL.

En 18 de Septiembre de 1889. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Ayamonte, de entrada, vacante por traslación de Don Enrique García, á D. Rafael Pineda y Roig, que sirve el de Pego.

En id. id. Se traslada á esta vacante á D. Enrique García Cebadera, que sirve el de Ayamonte.

En 19 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Avila, vacante por haber sido también trasladado D. Roberto de Santa Cruz, á D. Rafael Urbina y Ceballos Escalera, que sirve igual cargo en la de Colmenar Viejo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, á esta vacante á D. Vicente Ruiz Alonso, que sirve igual cargo en Salamanca.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, á esta vacante á D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante, que sirve igual cargo en Avila.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, previo auto de suspensión dictado por la Audiencia de Pontevedra, y sin perjuicio de lo que resulte de dicho procedimiento, á D. Nemesio Vidal y Séijas, Juez de primera instancia de Tuy.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Tuy, de ascenso, á D. Pedro Calvo y Camina, que sirve el de Lucena (Córdoba).

En id. id. Se jubila, con el haber que por clasificación le corresponda, conforme á lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á D. Joaquín Valcarce y Ponce de León, Juez de primera instancia de Castuera.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Igualada, de ascenso, vacante por defunción de D. Enrique Albeniz, á D. Rafael Peraza y Graso, que sirve el de Lucena (Castellón).

En id. id. Se declara cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, previo auto de procesamiento y suspensión en el ejercicio de su cargo dictado por la Audiencia de Toledo, á D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de primera instancia de Madridejos.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Madridejos, de entrada, á D. Federico Escobar y Aliaga, que sirve el de La Carolina.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Marbella, de entrada, vacante por promoción de Don Segundo Achútegui, á D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, que sirve el de Tamarite.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Castro del Río, de entrada, vacante por haber sido también trasladado D. Federico Baudín, á D. Daniel Morcillo y Redecilla, que sirve el de Aguilar.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Aguilar, de entrada, á D. Federico Baudín y Capelo, que sirve el de Castro del Río.

En id. id. Promoviendo en el turno cuarto de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al de Lucena (Castellón), de ascenso, vacante por traslación de D. Rafael Peraza, á D. Julio Martínez Jimeno, que sirve el de Allariz y ocupa el número 165 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Julio Martínez Jimeno.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Julio de 1881, habiendo ejercido la profesión en Herrera del Duque desde Abril de 1883 hasta su ingreso en la carrera.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 47 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Octubre del mismo año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Noviembre siguiente.

En 13 de Octubre de 1886 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada; tomó posesión en 1.º de Noviembre inmediato.

En 30 de Noviembre de 1888 trasladado al de Fonsagrada.

En 21 de Diciembre siguiente nombrado para el de Allariz.

En id. id. Promoviendo en el turno primero de las citadas disposiciones al de Lucena (Córdoba), de as-

censo, vacante por traslación de D. Pedro Calvo, á Don Joaquín Moreno Esparza, que sirve el de Valderrobres, y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Joaquín Moreno Esparza.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Enero de 1872, ejerciendo la profesión desde el 5 de Agosto al 27 de Diciembre de 1872.

El Claustro de la Universidad de Valencia le nombró Catedrático auxiliar de Metafísica.

En Marzo de 1874, previa oposición, fué propuesto con el número 14 para aspirante al Ministerio fiscal.

En 20 de Noviembre del mismo año se le nombró para la Promotoria, de entrada, de Cangas de Onís; no tomó posesión.

En 25 de Diciembre siguiente se le nombró para la de Castellote, tomando posesión en 6 de Enero de 1875.

En 11 de Septiembre de 1879 se le trasladó á la de Albaracín, tomando posesión en 1.º de Octubre.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado Juez de Sariñena.

En 9 de Febrero de 1885 trasladado al de Puigcerdá.

En 23 de Noviembre de 1887 trasladado al de Valderrobres.

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de las mismas disposiciones al de Castuera, de ascenso, vacante por jubilación de D. Joaquín Valcarce, á D. Segundo Achútegui y Gelos, que sirve el de Marbella y ocupa el núm. 63 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Segundo Achútegui y Gelos.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Noviembre de 1878.

Ha sido Fiscal municipal de Arnedo.

En 30 de Diciembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 34 en la escala del Cuerpo.

En 9 de Junio de 1881 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Casas Ibáñez, de entrada; tomó posesión en 4 de Julio siguiente.

En 22 de Julio de 1882 trasladado á la de Cervera del Río Alhama.

En 20 de Diciembre de dicho año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Málaga; tomó posesión en 4 de Enero de 1883.

En 26 de Noviembre de 1883 promovido al Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena, de entrada; electo.

En 14 de Enero de 1884 nombrado para el de Marbella, de entrada; tomó posesión en 30 de dicho mes.

En 29 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de término, vacante por haber sido también trasladado Don Sérvulo Miguel González, á D. Joaquín Navarro Serna, Abogado Fiscal de la Audiencia de la Coruña.

En id. id. Se traslada á esta plaza á D. Sérvulo Miguel González, Juez del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Tamarite, de entrada, vacante por haber sido también trasladado D. Vicente Enrique Llopis, á D. Crisanto Manuel Pereira y Noguerol, que sirve el de Corubián.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de La Carolina, de entrada, vacante por haber sido también trasladado D. Federico Escobar, á D. Pedro Aramburo y Sánchez, que sirve el de Aliaga.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE CONSULADOS

El REY (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la REINA Regente, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Manuel Matillo y Barrajón para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de Turquía en Córdoba; á D. Juan Viza y Martí, para el de Vicecónsul de Costa Rica en Barcelona; á D. Ignacio C. Belvis, para el de Vicecónsul de la República argentina en Vigo; y á Mr. Pricot de Sainte Marie (Jean Baptiste), para el de Cónsul de Francia en Santander; autorizando asimismo con el referido objeto á Mr. Herman Fredrik Fischer, para el de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Almería; á Mr. Antoine Arthur Teillard, para el de Agente consular de Francia en Mayagüez; á D. Ricardo Cascante, para el de Vicecónsul de Rusia en Tarragona, y á Don Francisco Laguno, para el de Vicecónsul de Honduras en Sevilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos al Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Camilo Muñiz, vecino de San Sebastián (Gui-

púzea), para rifar dos objetos de arte, consistentes en un palacio de madera y una torre imitando la de Hércules; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Madrid 2 de Noviembre de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Doña Catalina Arrate, viuda de Barrenechea, vecina de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar una máquina para hacer punto de lana, seis sábanas de retorta, una camisa y dos sayas bordadas; quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 2 de Noviembre de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Azpitia, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar, con carácter de Beneficencia y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Santa Casa de Misericordia de dicha villa, una res de ganado de cerda, la cual le ha sido cedida gratuitamente con dicho objeto; quedando obligado aquí á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 2 de Noviembre de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones indirectas.

Ignorándose la residencia de D. Elpidio Bayón Trapote, Aspirante aprobado con el núm. 70, en las últimas oposiciones verificadas para ingresar en el Cuerpo de Aduanas, y teniendo esta Dirección general que entregarle el nombramiento hecho á su favor, se le hace saber por este anuncio, para que se presente á recoger la credencial y el título, dentro del mas breve plazo.

Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Habiendo ordenado el Excmo. Sr. Ministro de Fomento que la Junta de Profesores proponga la persona que ha de desempeñar en ella una Ayudantía, vacante con destino á cátedras orales, y habiendo acordado dicha Junta que esta vacante sea provista en un individuo del Cuerpo de Ingenieros de Montes, se anuncia:

1.º Que los Ingenieros del citado Cuerpo que aspiren á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este establecimiento, desde esta fecha (de nueve á doce de la mañana), hasta el día 8 del mes de Diciembre próximo.

2.º Que deberán acompañar sus solicitudes de sus hojas de méritos y servicios.

La Escuela está situada en la calle del Barquillo, núm. 14.

Madrid 22 de Noviembre de 1889.—El Delegado regio, Director de la Escuela, Julián Calleja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo Sr. Como ampliación de las órdenes de esa Dirección general, fechas 4 de Junio y 7 de Diciembre de 1888, sobre nombramiento de empleados interinos con motivo de licencias concedidas á los propietarios, y acerca de la confirmación necesaria por ese Centro de los referidos nombramientos para suplir ausencias ó vacantes; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de evitar los gastos que dichos servicios interinos producen, no habiendo en algunos casos consignación en presupuesto para satisfacerlos, ha tenido por conveniente disponer: que cuando los servicios interinos, á virtud de licencia concedida á los funcionarios en propiedad, no puedan prestarse por empleados de la plantilla de la dependencia que perciban sueldo, ni sea compatible el desempeño de ambos cargos, las licencias se concedan sin derecho al cobro del haber señalado á la plaza, abonándose este haber al que la desempeñe interinamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia, encareciéndole la más estricta observancia de las órdenes de este Centro, que se citan en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la siguiente Real orden:

«Con motivo de consulta del Director de Sanidad del puerto de Bilbao acerca de la interpretación de la Real orden de 14 de Julio de 1882 (GACETA del 15), relativa á la aplicación de la de 28 de Julio de 1880 (GACETA del 8 de Agosto), que dispone que nuestros Cónsules autoricen las listas de pasajeros y tripulantes, de conformidad con el art. 22 de la ley del ramo, y de la Real orden de 18 de Noviembre de 1867, cuya consulta ha sido producida por la negativa del Cónsul de España en Saint Nazaire á expedir la lista de tripulantes del vapor inglés *North Devon*; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que, de conformidad con la citada Real orden de 14 de Julio de 1882, las Direcciones de Sanidad marí-

tima no exijan listas de tripulantes, toda vez que nuestros Cónsules, en lo que se refiere á los barcos españoles, y los extranjeros con respecto á los de su país, consignan en los roles la tripulación de origen y las alteraciones que esta sufre en los puertos de escala, entendiéndose en este punto modificada la orden de ese Centro de 28 de Julio de 1880, y aclarada la de 14 de Julio de 1882.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y el de las expresadas dependencias.»

Lo que traslado á V. S. á los fines indicados en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la siguiente Real orden:

«Ilmo Sr.: Reducido por las economías últimamente efectuadas el personal de las Secretarías de Sanidad, y facilitado el procedimiento de admisión de buques de cabotaje por la Real orden de 23 de Febrero último, á fin de conciliar las necesidades del servicio con el reducido personal de dichas dependencias; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los estados de movimiento de buques mensual y anual, aprobados por Real orden de 17 de Enero de este año publicada en la GACETA del 20, se formarán en lo sucesivo y se elevarán á ese Centro con las modificaciones introducidas en la primera parte de dichos estados, según se expresa en el modelo adjunto.

Las tres partes restantes continuarán en la forma existente.

2.º Quedan suprimidos los estados mensual y anual de recaudación de derechos y gastos sanitarios, modelos números 7 y 8 del reglamento del ramo, por haber sido comprendidos estos datos en la cuarta parte de los de movimiento de buques, aprobados por la citada Real orden de 17 de Enero.

3.º Los estados diario, mensual y anual de enfermedades contagiosas exóticas ó infecciosas, epidémicas en bahía y lazaretos de observación ó sucios, modelos números 20, 21 y 22 solamente se remitirán cuando ocurran casos de tales enfermedades, suspendiéndose los estados ó partes negativos.

4.º El estado mensual de reclamaciones de los Comandantes, Capitanes, patronos ó pasajeros, núm. 24, se elevará asimismo cuando existan estas reclamaciones.

5.º Se suprime el libro Registro historial de asuntos, modelo núm. 29.

6.º Queda igualmente suprimido el libro copiador de la Legislación, modelo núm. 30, conservándose ésta en copias sueltas ó ejemplares impresos, selladas unas y otras con el de la dependencia, y formándose dos índices, uno cronológico y el otro alfabético de materias, el cual se compondrá de hojas en folio, una para cada concepto, en las que se expresará consecutivamente la disposición á ella relativa, con la fecha y número de orden que tenga en el legajo de la legislación.

Quando una misma disposición comprenda diversos conceptos, cada uno de ellos se indicará en su hoja correspondiente, con la fecha de aquélla y el número de orden del legajo, como queda dicho.

7.º En los expedientes de buques se consignarán, manuscritas é impresas, en lo que sea posible, las diligencias que las circunstancias de cada uno reclamen, según el modelo número 33, suprimiéndose las demás y considerándose esenciales y de obligatoria expresión en los expedientes de buques españoles ó extranjeros procedentes del extranjero ó de nuestras provincias y posesiones de Ultramar:

I. La del resultado de la visita de tacto, bajo el epígrafe primero del modelo, cuya diligencia firmarán el Director ó el Médico segundo, según quien de ambos haya practicado la visita.

II. La de resolución provisional del funcionario que practique dicha visita, Director ó Médico segundo, siendo desde luego ejecutivos los acuerdos de éste, como los del Director, referentes á este extremo, de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

En casos de inminente peligro para la salud pública, aun después de quedar en libre plática el buque ó de manifiesta improcedencia de prácticas cuarentenarias, el Director del puerto, bajo su responsabilidad, podrá revocar el acuerdo del Médico segundo, quedando á éste libre su acción para acudir contra esta medida á la Dirección general.

Las resoluciones provisionales en la policía de entrada de buques se comunicarán directa y personalmente por el Director ó Médico segundo al Comandante, Capitán ó patrón del buque, y nunca por mediación de otro empleado.

III. La de ratificación firmada por el Jefe de á bordo.

IV. La de declaración firmada del Médico del barco.

V. La de resolución definitiva del Director, que será en su caso aprobación del acuerdo del Médico segundo, de conformidad con el art. 72, apartado XVIII del reglamento.

VI. La del resultado de la visita médica de salida, que es la referente al epígrafe del modelo núm. 33 de que se trata. «Policía de habilitación y cargo.»

VII. La de expedición de la patente, quedando autorizados los Directores para formular un impreso, con objeto de tomar nota de todas las circunstancias de la patente que se refrende, á fin de sustituir con dicho impreso la copia íntegra de la misma que hoy se exige.

VIII. La de salida del buque.

IX. Y la que se refiere á observaciones.

8.º Los expedientes de los buques de cabotaje, á tenor de la regla 4.ª de la Real orden de 23 de Febrero último, se limitarán al testimonio de declaración del Capitán, firmando al pie dicho Capitán ó patrón, el Director y el Secretario.

Al dorso de este testimonio se consignarán tan sólo las diligencias de expedición de patente y de salida de la nave, uniéndose á aquél la relación de pasajeros, la papeleta de Aduanas, el solicito de patente, y la patente original, en caso de expedirse nueva.

Quando estos buques tengan circunstancias extraordinarias, se consignarán en el expediente en la misma forma indicada para los buques del extranjero.

9.º Quedan suprimidos los volantes á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia, encareciéndole la mayor vigilancia sobre dichas dependencias, á fin de que los importantes servicios de este ramo se cumplan con la mayor exactitud, en interés de la salud pública, y en garantía del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Resumen de las estadísticas del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el puerto de provincia de (ó año) de — PRIMERA PARTE.

PERSONAL DE Á BORDO		TOTAL DE ENTRADA DE BUQUES	
Tripulantes	Passajeros.		(2)
PROCEDENCIAS			
POR LA NAVEGACIÓN			
Total de buques de cabotaje y del extranjero			
DEL EXTRANJERO	EXTRANJEROS	Con escala en puerto anterior español ...	
		Directos	
	ESPAÑOLES	Con escala en puerto anterior español ...	
		Directos	
De cabotaje			
Total de buques por la procedencia geográfica			
Oceania			
América			
Africa			
Asia			
Europa			
POR LA SALIDA			
Total de buques de vapor y de vela			
DE VELA	EXTRANJEROS	Total de buques de vela extranjeros ...	
		Buques en lastre	
		Mayores de 20 toneladas	
	ESPAÑOLES	Total de buques de vela españoles	
		Buques en lastre	
		Mayores de 20 toneladas	
DE VAPOR	EXTRANJEROS	Total de buques de vapor extranjeros ..	
		Buques en lastre	
		Mayores de 20 toneladas	
	ESPAÑOLES	Total de buques de vapor españoles	
		Buques en lastre	
		Mayores de 20 toneladas	
Total de buques de guerra y mercantes			
POR EL MOTOR			
Total de buques de guerra y mercantes			
MERCANTES	EXTRANJEROS	Total de buques mercantes	
		Buques en lastre	
		Mayores de 20 toneladas	
	ESPAÑOLES	Total de buques mercantes españoles ..	
		Buques en lastre	
		Mayores de 20 toneladas	
DE GUERRA	EXTRANJEROS	Total de buques de guerra extranjeros ..	
		Mayores de 20 toneladas	
		Toneladas	
	ESPAÑOLES	Total de buques de guerra españoles ..	
		Mayores de 20 toneladas	
		Cañones	

(1) En esta casilla han de comprenderse todos los buques procedentes de Europa, incluso los de cabotaje.
(2) Este total ha de ser igual al de los totales de buques de guerra y mercantes, buques de vapor y de vela, buques por la procedencia geográfica y buques de cabotaje y del extranjero.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Noviembre de 1889.

SEXO	EDAD	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXO	EDAD	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE o lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
Varón	45	Casado	Tifus	Toledo, 107	»	Hembra	14 d.	Soltera	Difteria	Mediodía, 6	»
Idem	36	Soltero	Tuberculosis	Mira el Sol, 9	»	Idem	4	Idem	Crup	Serrano, 44	»
Idem	16	Idem	Endocarditis	Santa Ursula, 9	»	Idem	66	Casada	Hospital Provincial	Hospital Provincial	»
Idem	6	Idem	Laringitis	Hita, 4	»	Idem	23	Idem	Septicemia	San Gregorio, 35	»
Idem	2	Idem	Bronquitis	Sierpe, 6	»	Idem	7 m.	Soltera	Laringitis	Pretil de Santisteban, 1	»
Idem	70	Casado	Enfisema	Cava Baja, 22	»	Idem	3	Idem	Bronquitis	Delicias, 3	»
Idem	1	Soltero	Catarro pulmonar	Cedaceros, 12	»	Idem	6	Idem	Idem	Ferrocarril, 12	»
Idem	62	Viudo	Idem	Espada, 4	»	Idem	37	Casada	Pulmonía	Norte, 15	»
Idem	11 m.	Soltero	Gastroenteritis	Libertad, 9	»	Idem	40	Idem	Idem	Meléndez Valdés, 6	»
Idem	5 d.	Idem	Enteritis	Habana, 12	»	Idem	1	Soltera	Idem	Amparo, 101	»
Idem	49	Casado	Apoplejia cerebral	Lavapiés, 19	»	Idem	16	Idem	Pleurisia aguda	Amparo, 92	»
Idem	69	Viudo	Hemor. cerebral	Corredera Baja S. Pablo, 4	»	Idem	89	Viuda	Catarro senil	Martin de Vargas, 10	»
Idem	2 m.	Soltero	Meningitis	Hospital Provincial	»	Idem	1	Soltera	Enteritis	León, 25	»
Idem	66	Casado	Mielitis	Idem	»	Idem	47	Viuda	Idem	Meléndez Valdés, 6	»
Idem	66	Idem	Gangrena	Idem	»	Idem	36	Idem	Peritonitis	Hospital de la Princesa	»
Idem	47	Casado	Cáncer	Galería de Robles, 5	Judicial	Idem	39	Casada	Hepatitis	Amor de Dios, 3	»
Idem	20 d.	Soltero	Falta de desarrollo	Granado, 8	»	Idem	77	Viuda	Apoplejia	Fuencarral, 107	»
Idem	Feto	Idem	Idem	Jesús y María, 10	»	Idem	60	Idem	Derrame seroso	Fernando el Santo, 13	»
Hembra	49	Viuda	Sarampión	Abada, 28	»	Idem	50	Casada	Rebland. cerebral	Greda, 20	»
Idem	1	Soltera	Difteria	Conde Duque, 36	»	Idem	Feto	Idem	Idem	Ercilla, 32	»

Total de inhumaciones: 39 y 2 fetos.—Varones 19; hembras 22.—De difteria 2 niñas.—De sarampión una hembra.—De viruela nada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del actual para adquirir en pública subasta 800 postes de 6 metros de longitud y 100 de 8 metros destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte y en Orense el día 23 de Diciembre, á las dos de su tarde, verificándose el acto en esta Corte en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, situado en el piso principal de la casa núm. 18 calle de Claudio Coello y en Orense en las oficinas del Director de aquella Sección y ante dichos funcionarios con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuere festivo; verificándose el acto en Madrid, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, calle de Claudio Coello, número 18, y en Orense en las oficinas de Telégrafos, á las dos de la tarde, en los dos puntos.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, ó en la sucursal de ésta, en Orense.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, de tal fecha, los 900 postes (de pino) ó (de roble) ó (de castaño bravo) á tantas pesetas cada poste de 6 metros, y tantas pesetas cada uno de los de 8 metros, y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en tal dependencia la fianza de 325 pesetas.»

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta bajo sobre cerrado y acompañada de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal, en virtud del cual obra.

Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere entregado, con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar, ó no, el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, ó en la sucursal de ésta en Orense, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicha escritura y dos copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar aquélla.

6.ª La entrega del material subastado deberá verificarse en los meses de Marzo y Abril próximos venideros, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega, material por valor al menos de la mitad del subastado al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 5 por 100 en menos, de que haga uso el contratista, según la condición 16 de este pliego.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se hubiere presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en el mes siguiente, siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al finalizar la contrata en vista de las entregas mensuales y deducciones que correspondan, según la tolerancia en menos de que haya hecho uso el contratista.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 de este pliego ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de un mes, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiere entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada plazo de entrega no presentase material aceptable, por valor al menos de la mitad del que debe entregar según la condición 6.ª, deduciéndose previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 16 de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para la entrega del material no se hubiese presentado todo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y también sus bienes, si aquélla no alcanzase, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudentemente le pareciese; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción de que trata el art. 7.º

12. El reconocimiento del material se hará en el punto de entrega, ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en el punto de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrá verificar todas las pruebas que considere necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago del material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 7 pesetas cada poste de 6 metros, y 9 pesetas cada uno de los de 8 metros.

15. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de Orense.

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en menos en cada clase del material que deba entregar, satisfaciéndole el importe del que haya sido entregado y recibido definitivamente.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes seran de pino, roble ó castaño bravo, rollizos, cortados en los meses de Diciembre y Enero próximos venideros ó anteriores, lo cual deberá justificar el contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.ª No se admitirán maderas de hilo, no tendrán nudos profundos, vetas sesgadas, ni otros defectos que puedan afectar á su resistencia.

3.ª Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa y sin fractas en toda su longitud, terminando en punta por la cogulla.

4.ª Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogulla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda en la una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada. Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogulla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.ª Los postes tendrán en la cogulla una circunferencia del 5 por 100 de su longitud por lo menos, y á metro y medio de la coz una del 8 por 100, pudiéndose tolerar en estas dimensiones un maximum ó límite superior de la quinta parte de ellas. Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de nombrar un funcionario que presencie la corta, para lo cual el contratista avisará con veinte días de anticipación á aquél en que haya de empezar, á no ser que estuviesen cortados de época anterior.

Madrid 6 de Noviembre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 814—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 27 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de tercer orden de Herencia á Puerto-Lápiche (en esta provincia), bajo el presupuesto de 4 352 pesetas y 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 20 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, R. Cardo García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real, con fecha 20 de Noviembre de 1889, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de tercer orden de Herencia á Puerto-Lápiche (en esta provincia), bajo el presupuesto de 4.352 pesetas y 28 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha resuelto señalar el día 27 de Diciembre próximo, á la una de la tarde,

para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1889 á 1890, para las carreteras de tercer orden que se indican á continuación y bajo los tipos que también se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto correspondiente á cada una de las carreteras.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.^a, conforme á lo prevenido en Real orden de 26 de Diciembre de 1882, y se presentarán en pliego cerrado, ajustándose al modelo adjunto. La cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 de su respectivo presupuesto en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo señalado por las disposiciones vigentes; y en los que no lo fueran, al de su cotización en la Bolsa del mes anterior al que se fijara para las subastas; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora de 50 pesetas; y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Coruña 18 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Rafael Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1889 á 1890, para la carretera de..... á....., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y tipos que se citan.

De Auges á Nova, trozo único, 8.153'90 pesetas.
De Boimorto á Muros, ídem, 3.040'30 ídem.
De Santiago á Camariñas, ídem, 1.941'95 ídem.
De Cabañas á Mugardos, ídem 5.030'10 ídem.
De Padrón á Noya, ídem, 1.938'70 ídem. 821—S

Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 19 de Octubre último, este Gobierno ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación, en el año económico actual del trozo primero de la carretera de tercer orden de San Juan del Puerto á la Rábida, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que la misma ha de referirse, la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios, se designan en la nota que á continuación se expresa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de dicho trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la repetida instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 17 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva, con fecha..... de..... de 1889, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo primero de la carretera de tercer orden de San Juan del Puerto á la Rábida, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el indicado trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Carretera de tercer orden de San Juan del Puerto á la Rábida, trozo primero: acopios, 340 metros cúbicos: importe, 4.621'61 pesetas.

Los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, son de cuenta del contratista con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875. 801—S

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas en 24 de Septiembre último, he resuelto señalar el día 16 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.071 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 15 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid, con fecha 15 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Valladolid á Soria, en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 771—S

Comisión provincial de Valencia.

El día 15 de Diciembre de 1889, á las doce de su mañana, en el Salón de sesiones de esta Diputación, se celebrará el sorteo para la sexta amortización (segundo sorteo del año tercero de su creación) de obligaciones del empréstito provincial para obras de construcción de carreteras, emitidas en virtud de la ley de 18 de Septiembre de 1885. En él se procederá á la amortización de 260 obligaciones representativas de 130.000 pesetas, exaculándose 26 decenas completas de obligaciones, por suerte, entre todas las que representen el total de las obligaciones que en dicho día se hallen en circulación, realizándose el acto en los términos y con las formalidades de costumbre observadas en los anteriores sorteos.

Se recuerda á los tenedores de obligaciones el derecho que les asiste, según el art. 13 de la citada ley, para elegir dos representantes que asistan á este sorteo y ejerzan las demás atribuciones que les confiere el artículo citado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 15 de Noviembre de 1889.—El Vicepresidente, F. Javier Lamo de Espinosa.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells. 2545—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Narciso Sánchez Santillán, Oficial primero que fué de esta Intervención en los meses de Abril y Mayo del año de 1830, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Delegación en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para darle traslado de la confirmación del fallo de esta Delegación de Hacienda por el Tribunal de Cuentas del Reino, en el expediente que se sigue por alcances de efectos estancados.

Alicante 19 de Noviembre de 1889.—José del Palacio. 2549—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. Don Ventura Díar y Cristóbal Peñana, Gobernador y Administrador de indirectas que fueron respectivamente de esta provincia, ó á sus herederos, en caso de fallecimiento, como responsables subsidiarios del alcance que en el año de 1847 contrajo D. Salvador Amigó, Administrador que fué de Aduanas y Estancadas del partido de Mataró, los cuales fueron citados con fecha 4 de Marzo último sin comparecencia; en virtud de lo que se les llama por segunda vez, para que en término de veinte días se presenten ante esta Delegación para notificales la responsabilidad de cantidad líquida que alcanza á cada uno; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, y hecha la notificación en estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 8 de Noviembre de 1871.

Barcelona 18 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 2541—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Anulada por Real orden fecha 18 de Septiembre próximo pasado la subasta celebrada en esta Delegación en 21 de Junio último, para la reparación de las obras que necesita la caseta situada en el punto de Puerto Gachiño de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, se hace saber por medio del presente anuncio, que el día 28 del actual se celebrará nueva subasta con el indicado objeto, bajo las mismas condiciones y tipo *maximum*, que aparece en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 6 de Junio del año actual y en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 11 de Mayo último; advirtiéndose que será de cuenta del rematante, además de los gastos indicados en dichos anuncios, los honorarios que devengue el Notario que asista al acto y los gastos de publicación y demás que se originen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 20 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas. 313—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 25 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Octubre último, para los participes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1888-89, y continuará, á las mismas horas, en los días 26 y 27 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 22 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Intervención de Hacienda.—Caja sucursal de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de un depósito necesario en efectos públicos, constituido en esta Caja sucursal por D. Florentino Moreno, vecino de esta ciudad, en 21 de Junio de 1875, con los números 225 de entrada y registro de inscripción, importante 500 pesetas, para garantizar la subasta adjudicada al mismo del correo en carruaje entre esta ciudad y Navahermosa, de esta provincia; y siéndole preciso al interesada mencionado resguardo, para proceder á la devolución de dicho depósito, con arreglo á instrucción, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que la persona que le hubiere hallado, ó en cuyo poder se encuentre, tenga á bien hacer entrega del mismo á dicho señor al fin indicado; debiendo advertir que transcurridos sesenta días desde la publicación de este anuncio, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado documento.

Toledo 14 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre. X—708

Estación Central de Telégrafos.

día 22

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Almería.—Ignacio Muñoz, Atocha, 18, principal.
Zaragoza.—Nicolás Algora, Mesón de Paredes, 21.
Santander.—Corpas, Jacometrezo, 66, tercero.
París.—A. Condes Saint Senois, sin señas.
Bilbao.—Evelina Bishop, Santa Bárbara, 7.
Arganda.—Sra. Doña Jebara, Jesús del Valle, 7, entre-suelo derecha.
Caes Soldados.—Sr. Estenes, Expendedor telegrama 543.
Almería.—Antonio Quiroga, lista Telégrafos.

OESTE

Lerma.—Rafael Martínez, Calatrava, 36, segundo.
Irún.—Vicenta, Carnero, 16.
Arévalo.—Celedonio Hernández, calle Embajadores, 13.

SUR

Pamplona.—Encarnación Torrecilla, Gobernador, 5, primero izquierda.

NOROESTE

Santo Domingo.—Cecilio Zaitegui, Ferraz, 2, *Crónica de Vinos y Cereales*.

Idem.—Idem, Ferraz, 53, principal.

Madrid 22 de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Habiendo acordado esta Junta dejar en suspenso la celebración de la subasta que debía tener lugar á la una de la tarde del 25 del mes actual en la Secretaría de la Comandancia general de Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para contratar el suministro y composición de varios efectos necesarios en el ramo de armamentos con destino á diversas atenciones de este Arsenal, se anuncia al público para conocimiento de las personas que hubiesen de interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 18 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. —S

Junta de administración y trabajos del arsenal de Cartagena.

Dispuesto por la Superioridad en telegrama de 16 del actual quede anulada la subasta anunciada para el día 4 del mes de Diciembre próximo, para contratar los materiales necesarios para repuesto de la tercera agrupación á que se refieren los edictos publicados en la GACETA DE MADRID, número 312, de 8 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 260 y 265 de 3 de Mayo y 5 del que cursa, se hace saber por el presente para conocimiento de los interesados.

Arsenal de Cartagena 18 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 12.381 por la cantidad de 600 pesetas expedido por la oficina central de este establecimiento en 12 de Octubre de 1889, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquel á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El Contador, Juan de la Torre. X—707

Alcaldía constitucional de Valencia.

Debiendo procederse á la instrucción del oportuno expediente de caducidad de la subasta adjudicada al Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, para el servicio del alumbrado público por gas de esta ciudad, se cita y emplaza á sus herederos, para que en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Alcaldía, bien por sí ó por medio de apoderado que les represente legalmente para intervenir en las diligencias que se acuerden practicar, alegando lo que á su derecho convenga; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el expediente sin nuevo aviso.

Valencia 15 de Noviembre de 1889.—El Alcalde accidental. 2551—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURÍA GENERAL — NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Año económico de 1889-90.

Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS				
Sección 1. ^a —Propiedades.....	957.318'90	196.429'86	>	760.889'04
— 2. ^a —Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	152.625	16.736 29	>	135.888'71
— 3. ^a —Impuestos.....	22.335.450	6.600.560 64	>	15.734.889'36
— 4. ^a —Arbitrios por servicios municipales.....	616.150	180.321'85	>	435.828'15
— 5. ^a —Idem por ocupación de la vía pública.....	504.948'68	176.505'02	>	328.443'66
— 6. ^a —Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado.....	2.795.000	691.437 73	>	2.103 56' 27
— 7. ^a —Reintegros.....	294.500	14.654'97	>	279 815'03
— 8. ^a —Eventuales.....	46.000	11.610	>	34.390
— 9. ^a —Ejercicios cerrados.....	>	319'74	>	319'74
Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
Crédito extraordinario «Calle de Sevilla».....	>	418 439'51	>	418 439 51
Ampliación del presupuesto ordinario.....	>	1.186.120'93	>	1.186.120'93
Presupuesto especial) Ampliación.....	1.500.000	396.338'53	>	1.103.661'47
del Ensanche.....) Resultados.....	>	489 066'05	>	>
Movimiento de fondos.....	>	109.414'93	>	>
Fondos especiales.....	>	86.000	>	>
Fondos especiales.....	>	1.144.483'36	>	1.144.483'36
TOTAL.....	29.201.992'58	11.718.439'41	3.483.844'52	20.917.397'69
GASTOS				
Sección 1. ^a —Gastos del Ayuntamiento.....	955.104	305.052'87	>	650.051'13
— 2. ^a —Cargas.....	6.480.541'11	691.836'85	>	5.788.704'26
— 3. ^a —Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	8.272.339'03	3.678.104'34	>	4.594.234'69
— 4. ^a —Policía urbana y rural.....	8.123.630'98	1.519.783 89	>	6.563.847'09
— 5. ^a —Instrucción pública.....	1.136.848 71	239.009'30	>	847.839'41
— 6. ^a —Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	912.483'75	161.974'66	>	750.509'09
— 7. ^a —Gastos de arbitrios y rentas.....	1.566.545	496.457'06	>	1.070.087'94
— 8. ^a —Subvenciones.....	52.000	2.449'97	>	49.550'03
— 9. ^a —Calamidades é imprevistos.....	200.000	6.076	>	193 924
— 10. ^a —Ejercicios cerrados.....	2.500	284'14	>	2.215'86
Devoluciones de ingresos indebidos.....	>	>	>	>
Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
Crédito extraordinario «Calle de Sevilla».....	>	302.504'80	>	302.504'80
Ampliación del presupuesto ordinario.....	>	1.057.406 06	>	1.057.406'06
Presupuesto especial) Corriente.....	1.500.000	>	>	1.452 621
del Ensanche.....) Ampliación.....	>	296.761'69	>	>
Resultados.....	>	>	>	>
Movimiento de fondos.....	>	86.000	>	86.000
Fondos especiales.....	>	565.547 98	>	565.547'98
TOTAL.....	29.201.992'58	9.546.628'61	2.308.220'53	21.963.584'50
<i>Existencia en Caja.....</i>	>	2.171.810'80	>	>
PAPEL				
INGRESOS				
Fondos especiales.....	>	4.419.869'39	4.419.869'39	>
PAGOS				
Fondos especiales.....	>	19.315	19.315	>
<i>Existencia en Caja.....</i>	>	4.400.554'39	>	>

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Mellado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte seguida contra María Ibáñez y Vallejo por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 21 de Octubre último, señalando el día 7 del próximo Diciembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á las testigos Telesfora González Medel, Adela Escudero Sanz, Felipa Corrales Corrol, María Maino Iglesias, María Figueras Rojas, Antonia Gómez del Valle, Ruperta Guerrero Soler, é Inés Camero Alcaide, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7651

VALLADOLID

D. Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico que el literal contesto del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 29 del Registro.—Hay

una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á 13 de Noviembre de 1889; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Salamanca, seguidos por Don Santiago Andrés Rivas, vecino de dicha capital, representado por el Procurador D. Eloy Jiménez García y Abogado Dr. D. Angel María Alvarez, con D. Jacinto Ibáñez Estébanez, su convecino, y D. Félix Andrés Hernández, y por la no comparecencia del primero y la rebeldía del segundo, los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio de una casa, sita en el Pozo del Campo; cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por el primero de la sentencia dictada por el Juzgado, en los cuales ha sido Magistrado ponente el Sr. D. Hipólito del Campo:

Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, por la que se absuelve de la demanda al demandado, ó sea al ejecutado D. Jacinto Ibáñez, y en su lugar estimando mencionada demanda de tercera de dominio, debemos declarar y declaramos que la finca urbana deslindada en la misma es de la propiedad y pertenencia de D. Santiago Andrés Rivas, mandando en su consecuencia se alee el embargo hecho en ella, que se deje á su libre disposición y se cancele la anotación preventiva obtenida: absolvemos al propio D. Santiago Andrés de la reconvencción deducida por D. Jacinto Ibáñez, sin hacer expresa condenación de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés González Marrón.—Blas Tello.—José Campamor.—Alberto Blanco Bohigas.—Hipólito del Campo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada

y en los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Félix Andrés y D. Jacinto Ibáñez.

Para que conste y pueda tener lugar la inserción acordada en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Valladolid á 14 de Noviembre de 1889.—Fulgencio Palencia.

493—P

Audiencias de lo criminal.

ALCALÁ DE HENARES

La Audiencia de lo criminal de Alacalá de Henares, de la que es Presidente D. José González de Tejada y de Isasa.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Germán Díaz Peñalver y Riesgo, de veintitrés años de edad, soltero, empleado, que habitó en Madrid, calle de Santa Teresa, número 3, cuarto segundo, hijo legítimo de Mamerto y de Dionisia, natural del expresado Madrid, para que en el término de quinto día comparezca ante este Tribunal en causa que se le sigue en unión de otro por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Germán Díaz Peñalver y Riesgo, que es de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, color moreno y usa bigote, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Audiencia con las seguridades convenientes.

Alcalá de Henares 13 de Noviembre de 1889.—El Presidente, José González Tejada.—El Secretario accidental, Bernardo Aparicio. J—7552

TAFALLA

D. Isidro Preciado y Lecea, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por el presente edicto y de orden del Tribunal se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial la busca y captura de Isabel Flores Campo, la que por sentencia firme de 18 de Julio último ha sido condenada por delito de estaña á la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, accesorias, 958 pesetas 30 céntimos por vía de indemnización y costas, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, gruesa, color pálido, ojos castaños, pelo negro; viste saya y mantón negro y calza botas de cuero, de veintinueve años de edad, casada con Ignacio Montoya Escudero, gitana, natural de Hiendelaencina, partido judicial de Atienza, provincia de Guadalajara, no lee ni escribe, la cual se fugó del Hospital de San Sebastián el día 20 de Octubre último, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se requiere á dicha Isabel Flores para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad á extinguir la condena que se le ha impuesto en la expresada causa; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde.

Tafalla 13 de Noviembre de 1889.—Isidro Preciado.

J—7553

D. Isidro Preciado y Lecea, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por el presente edicto y de orden del Tribunal, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial la busca y captura de Catalina Hernández Pegenante, alias la Magaña, la que, por sentencia firme de Septiembre último, ha sido condenada por delito de lesiones á la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, accesorias, costas, indemnización de 22 pesetas á su padre José Hernández Carnicer, cuyas señas personales se ignoran, la cual es de cuarenta y cuatro años, de buena conducta, hija de José y Sinforosa, natural y vecina de Milagro, y sin instrucción; y caso de ser habida, la pondrán á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se requiere á dicha Catalina para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad á extinguir la condena que se le ha impuesto en la expresada causa; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde.

Tafalla 12 de Noviembre de 1889.—Isidro Preciado.

J—7533

Juzgados militares.

MADRID

D. Juan Lasso y Pérez, Teniente del cuadro reclutamiento, núm. 3, y Fiscal de causas del mismo.

Por la presete requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Antonio Carrera, Angel Lafón, Luis Villanueva Bondín y Eduardo Sánchez Fernández, natural el primero de Valencia, provincia de id., hijo de Matias y de Dolores, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio empleado, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo entrecano, cejas negras, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, estatura un metro 586 milímetros.

El segundo natural de Madrid, provincia de id., hijo de... y de Josefa, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, color bueno, frente buena, estatura un metro 560 milímetros.

El tercero natural de Valencia, provincia de id., hijo de Agustín y de Catalina, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las

siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, ojos negros, estatura un metro 558 milímetros.

El cuarto natu al de Murcia, provincia de id., hijo de Miguel y de Patrocinio, de estado soltero, de veintisiete años de edad, de oficio cesante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color bueno, frente regular, y un metro 565 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que les resulten en las causas que de orden del Sr. Coronel del cuadro se les siguen, con motivo de no haberse presentado á la concentración para embarcar al Ejército de Puerto Rico; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos sumariados, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos al cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 19 de Noviembre de 1889.—Juan Lasso.
2532—M

OLOT

D. Adalberto de Guía López de Deliva, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Figueras, núm. 6, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado Norberto Capistros Abadía por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Norberto Capistros Abadía, natural de Lanaja, partido de Sariñena, provincia de Huesca, hijo de Julián y Nicomedes, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 635 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de esta villa á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Norberto Capistros Abadía, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Olot 10 de Noviembre de 1889.—Adalberto de Guía.
2529—M

SAN SEBASTIÁN

D. Conrado de la Gándara y Sierra, Comandante del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito sobre deserción del soldado del propio cuerpo Quirico Casado Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Quirico Casado, hijo de Niceto y de Alfonsa, natural de San Vicente del Palacio, en la provincia de Valladolid, soltero, sirviente de oficio, de veintiséis años de edad, y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba lampiña, color trigueño, frente espaciosa, y de estatura un metro 542 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Telmo de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, militares, civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Quirico Casado Gómez, y lo remitan como preso, en caso de ser habido, al cuartel de San Telmo en esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 16 de Noviembre de 1889.—Conrado de la Gándara.
2534—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castro Quiñones, vecino que fué de La Línea, en la casa número 36 de la calle que conduce al punto denominado San Pedro, residente hoy en la República argentina, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle del Río, para que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judi-

cial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 11 de Noviembre de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Lasso.
J—7505

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama y emplaza á Miguel Santiago Villalba, natural de ésta, vecino de La Línea, de quince años, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir requisitoria en la causa que en unión de otros se le sigue por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 11 de Noviembre de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Mariano Mártir.
J—7479

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama y emplaza á Gaspara Collado del Río, hija de Bernardo y de Luisa, natural de Benarrabá, Málaga, vecina de La Línea, de veinticuatro años, casada, costurera y con instrucción, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para ser instruída de la acusación formulada por el Sr. Abogado del Estado en la causa que á la misma se la sigue por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicha procesada.

Dada en la ciudad de Algeciras á 11 de Noviembre de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.
J—7480

El Sr. D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Ha mandado en providencia de este día emplace á Josefa Mota Ocaña, natural de Gaucín, vecina que fué de esta ciudad, de veintitrés años, casada, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado municipal de esta ciudad para celebrar juicio de faltas con Josefa Villena Díaz en la causa que á las mismas se sigue por robo y allanamiento de morada.

Y por ser ignorado el paradero de Josefa Mota Ocaña, se extiende la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Algeciras 12 de Noviembre de 1889.—El Escribano Mariano Mártir.
J—7481

ALHAMA

En providencia de este día, dictada en el cumplimiento de una orden de la Fxcma. Audiencia de Granada, el Sr. Don Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á José Fernández Maestre, vecino de la villa de Arenas del Rey, para que el día 4 de Diciembre próximo, á las once y media de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de dicha Audiencia para prestar declaración en el acto del juicio oral y público de la causa contra Juan Antonio González Verdejo y otros sobre robo en el Molino de los Prados, término de dicho Arenas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio necesario.

Y para que tenga efecto extendiendo y firmo la presente en Alhama á 16 de Noviembre de 1889.—El actuario, Diego Melguizo.
J—7627

ALMADÉN

D. Luis Nieto y Carabantes, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia é instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que con toda actividad y celo practiquen diligencias en averiguación del paradero de dos caballos de la propiedad de Julián López Mellado, vecino de Chillón, que le fueron desaparecidos en la noche del 7 al 8 del mes anterior; uno de pelo negro, con la marca, de seis años, con el hierro del Estado, herrado de pies y manos, calzado de la pata izquierda, y el otro entero, de tres años, de seis cuartas y nueve dedos de alzada, sin hierro, de pelo negro, y herrado de pies y manos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Almadén á 7 de Noviembre de 1889.—Luis Nieto y Carabantes.—Por mandado de S. S., Rogelio Zamora y Martínez Cepeda.
J—7482

D. Luis Nieto y Carabantes, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y llama á los dos autores del robo de una yegua castaña, de cuatro á cinco años, lunanca y

sobre la marca, de la propiedad de Ricardo Avila, vecino de Chillón, verificado en la tarde del día 8 del actual, en la carretera que desde esta villa conduce á Almadenejos, á los vecinos de dicho pueblo de Chillón Floro Zamorano y Marjalizo y Aquilino Castillo Franco, que lo conducían, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta villa á responder á los cargos consiguientes de la causa que me hallo instruyendo por el hecho antes expresado; bajo el debido apercibimiento si no lo verifican.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido semoviente y autores del hecho desconocidos: uno como de treinta años, alto, delgado, con gorra; y el otro de unos cuarenta años, más bajo que el anterior, con gorra de pelo y pantalón de pana; procediendo, caso de ser habidos referidos sujetos, á su prisión y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Almadén á 19 de Noviembre de 1889.—Luis Nieto y Carabantes.—Por mandado de S. S., Rogelio Zamora y Martínez Cepeda.
J—7506

ATECA

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Alonso López, vecino de Bordalba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda, con motivo de haber levantado él mismo el fruto de trigo que tenía embargado por débitos de contribución territorial; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 12 de Noviembre de 1889.—Manuel Lacadena.—De su orden, Félix Larra.
J—7507

ATIENZA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Cipriano Pérez Higes, natural y vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, el cual, según manifestación de su esposa Olalla Sánchez, embarcó en Barcelona para Buenos Aires en 2.^a de Octubre último, para que en término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en causa que pende en el mismo por estafa, en donde por auto de este día ha sido declarado procesado; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca del Cipriano Pérez, y hallado lo detengan, conduciéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Atienza á 11 de Noviembre de 1889.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—El actuario, José Giner.
J—7452

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Victoria, vecino de Madrid, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades necesarias del referido Francisco Jiménez, natural de Madrid, de diez y ocho años, soltero, pintor, de estatura regular, pelo y ojos castaños, color bueno.

Dado en Avila á 12 de Noviembre de 1889.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.
J—7451

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de condena, dimanante de la causa seguida contra Juan Carbonell y otros por delito de falso testimonio, se cita, llama y emplaza á Juan Carbonell y Daga, vecino de esta ciudad, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, mozo de fonda, natural de Molins de Rey, y á Jaime Casazot y Renella, de treinta y tres años de edad, casado, obrero, natural de Gracia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor cada uno, que les fué impuesta en méritos de la aludida causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y cap-

tura de los referidos rematados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Noviembre de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., Joaquín Pujadas.
J—7508

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Valls, cuyas demás circunstancias se ignoran, de estatura alta, grueso, con el abdomen algo abultado, color blanco, cabello canoso, usa bigote negro, de unos cuarenta años de edad; viste traje de americana negro, calza botinas y usa sombrero de ala ancha, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mentado Valls, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 8 de Noviembre de 1889.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez.
J—7453

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Torner Estupiñá, hijo de Martín y Ramona, natural de Beceite, de veinte años de edad, soltero, sastre, vecino que ha sido de esta ciudad, de estatura baja, cabello castaño, ojos pardos, nariz regular, boca grande, con el labio superior abultado, color pálido, delgado; viste traje de americana de pana negra, calza alpargatas y usa gorra, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, segundo, dentro del preciso término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, encargo á las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mentado Torner, y su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 13 de Noviembre de 1889.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez.
J—7483

BARCO DE VALDEORRAS

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en sumario criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de didero y otros efectos á Don Francisco Torna de Castromarigo, se cita á Pío Fernández, alias Farraca, y á Antonio Villar Díaz, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, para ser oídos acerca de los cargos que les resulten en el mentado sumario; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Barco 13 de Noviembre de 1889.—El actuario, Agustín Fernández.
J—7484

BÉJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al Excmo. Sr. Conde de Montijo, que habita en la Corte de Madrid, calle de la Princesa, núm. 10, Palacio de Liria, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, con el fin de recibirle declaración en causa que en el mismo se sigue en averiguación del autor ó autores del incendio ocurrido en la dehesa de Fresnillo, jurisdicción de la villa de Cespadosa, y ofrecerle al mismo tiempo las acciones penal y civil que de dicha causa emanan; apercibiendo á referido Sr. Conde que si no verifica tal presentación en mencionado término le parará el perjuicio á que se hiciere acreedor con arreglo á la ley.

Dado en Béjar á 12 de Noviembre de 1889.—Celso Torres.
Por su mandado, Indalecio Linares.
J—7509

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Prudencio Gago Enríquez, trabajador en la vía férrea en construcción de Malpartida de Plasencia á Astorga, cuyas señas se expresan á continuación, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel pública con objeto de ser emplazado en la causa que se le sigue en unión de otros sobre desorden público en el pueblo de Fresnedoso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, de dicho procesado.

Dada en Béjar á 14 de Noviembre de 1889.—Celso Torres.
Por su mandado, Indalecio Linares.

Señas del Prudencio Gago.

Estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, color bueno, cara redonda y de buena constitución; viste blusa de tela azul, pantalón de tela, alpargatas de cáñamo blancas, y boina de paño azul.
J—7510

BERJA

D. Francisco Salmerón Lucas, Juez de instrucción, interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo al testigo Juan Berdegay Coromina, vecino de Almería, vendedor ambulante de quincalla, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye contra José Jurado Pardo y consorte sobre disparos de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 10 de Noviembre de 1889.—Francisco Salmerón Lucas.—Por su mandado, Francisco Roda.
J—7454

BERMILLO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de esta villa, se cita y emplaza á Josefa Chico, natural de esta población, mayor de sesenta años, dedicada á implorar la caridad pública, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo de haber hallado el cadáver de Benita Sánchez suspendido por el cuello con una cuerda, en su propio domicilio.

Y para que la citación pueda tener efecto, pongo la presente que firmo, en cumplimiento de lo mandado, en Bermillo á 12 de Noviembre de 1889.—El actuario, José Hernández.
J—7485

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de ocho días se llama á José Vaca Reyes para que comparezca á prestar declaración y ofrecerle el sumario que se instruye contra Miguel Plantón Heredia por estafa de una yegua; á un tal Juan, que tenía su domicilio en esta ciudad, y callejuela de San Pedro, para prestar declaración como testigo de preexistencia, y por último, á Miguel Plantón Heredia, presunto autor de dicho delito, á fin de responder á los cargos que le resultan.

Encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido, procediendo también á la ocupación de la yegua, que era cerrada, pelo negro, sin hierro, de carnes regulares, menos de la marca, con cabezada de correa.

Y para ello lo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, por quienes administro justicia.

Dado en Bujalance á 12 de Noviembre de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó.
J—7455

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, las Autoridades que componen la policía judicial procederán á la busca y captura de los seis sujetos que en la tarde del día 5 del corriente robaron de la casa huerto del puesto de los Molinos, término de Cañete La Real, dinero y ropas que con las señas que constan de aquéllos se expresarán, y habidos que sean los pondrán en esta cárcel pública á mi disposición, remitiendo á este Juzgado los efectos que se encuentren, los cuales pertenecen á Juan López Nebro.

Dado en Campillos á 11 de Noviembre de 1889.—José Tello.—Francisco de Cuéllar.

Señas de los ladrones.

Uno alto, como de treinta y cinco años, cara larga, muy mal color, los labios gruesos y basto de facciones; todos vestidos con ropa parecida, de chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón oscuro, sombrero hongo negro, medias de trabilla y alpargatas, al parecer como del lado de Casarabonela.

Dinero robado.

16 duros y 3 ó 4 pesetas, y 3 pesetas más, todo en monedas de 20, de 10 y de 4 reales.

Ropas.

Una manta nueva de lana parda, sin labor alguna.
Dos capas, una nueva de paño de mota con vueltas de tartán de pelo, claras, con listas en azul y sobrevueltas encarnadas, haciendo cuadros; y otra más usada, con vueltas de tartán á cuadros descoloridos.

Un pantalón negro, con mezcla clara.
Una chaqueta de paño de mota entrefino, forros de tartán, á cuadros negros.

Un chaleco de terciopelo de lana, todas las prendas nuevas.

Un zagalejo de bayeta encarnada con cuatro respuntes en el borde inferior, el primero verde y los demás negros.

Un pañuelo de Manila para el talle, color oro subido.

Un mantón de merino negro.

Un vestido carmesí.

Un pañuelo de seda color crema, liso el fondo y con franja como de tres dedos.

Otro ídem blanco con ramos rosa por medio.

Otro ídem crema rameado el fondo y franja lisa.

Otro ídem con ramos por el fondo y en la cenefa como granos de trigo menudo, su color blanco.

Otro ídem encarnado con ramos melados.

Otro ídem color aceitunado, teniendo en el fondo figurado un cuadrado.

Otro ídem oscuro con cuadrillos pequeños.

Otro ídem negro.

Otro de lana para el talle color flor de romero.

Unos zapatos de cordobán, para mujer.

Una sábana de muselina morena con encaje, y haciendo punta de tres dedos de ancho.

Dos camisas de muselina morena, para hombre; y

Una faja encarnada nueva.
J—7456

CANGAS DE TINEO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante penden autos civiles ordinarios de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Francisco Alvarez Uriá, á nombre de D. Anselmo González del Valle, vecino de Oviedo, contra D. Diego Colón de Madrid, D. Joaquín Flórez de Sierra, D. Manuel García Velasco, de esta villa, y varios vecinos de los pueblos de Mieldes y Dagüeno, sobre división, deslinde y amojonamiento de los dos cuartos del pueblo de Mieldes y Braña de Entrambos Ríos, de con los otros dos cuartos pertenecientes al D. Diego y demás conductores del denominado Cuarto de Herederos, en cuyos autos, en cumplimiento de superior proveído de 23 de Octubre del año próximo pasado, acordé llamar por edictos á todos aquellos que se considerasen con algún derecho al Cuarto expresado de Herederos de Mieldes, y que en la demanda no se determinan por no ser conocidos más dueños que los en ella designados, señalándoles para comparecer en la misma el término de nueve días, desde la publicación de los edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

En 1.º y 3 de Marzo último se publicaron respectivamente los edictos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, sin que hubiese comparecido en autos ninguno de los interesados desconocidos, por lo que á instancia del citado Procurador Alvarez, en providencia de 3 de Octubre próximo pasado les hube por acusada la rebeldía, y acordé llamar por segunda vez y á medio de edictos á dichos interesados desconocidos, para que comparezcan en legal forma en dicha demanda dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente hábil al de la publicación de los edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de parales el perjuicio de ser declarados rebeldes y demás que determina el párrafo segundo del art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asimismo, mediante á haber fallecido el demandado, que había sido emplazado personalmente, Rafael del Tronco y Arnaldo, vecino de Mieldes, sin herederos conocidos, á instancia del propio Procurador Alvarez Uriá, en providencia de 21 de dicho mes último de Octubre estimé se citase por edictos, que se publicarían en los dos periódicos oficiales citados, á los que se consideren ó sean herederos del Rafael, á fin de que dentro del término de nueve días, desde la publicación de dichos edictos, comparezcan personándose en debida forma en la mentada demanda; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar sustanciándose ésta sin volver á citarles.

Y á los efectos del segundo llamamiento acordado á los interesados desconocidos en el cuarto de herederos de Mieldes ó en los bienes litigiosos de que se trata, y la citación á los que sean herederos del demandado, hoy finado, Rafael del Tronco y Arnaldo, para que comparezcan á personarse en legal forma en la referida demanda, dentro de los respectivos términos y apercibimientos atrás expresados, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo expido y firmo en Cangas de Tineo á 18 de Noviembre de 1889.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S., José González y Pérez.
X—706

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Inés Rodríguez, vecina de La Unión, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra ella por contrabando de tabaco; apercibiéndola que caso de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 12 de Noviembre de 1889.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por mandado de S. S. Francisco Bautista y Soriano.
J—7486

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los hermanos Pedro y Angel Peñaranda Vidal, de esta naturaleza, mayores de edad, que se han ausentado de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración para ser oídos en causa que se sigue por disparo de arma de fuego á Juan Castillo Rodríguez; apercibiéndoles que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 13 de Noviembre de 1889.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—7487

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Puerta Jiménez, natural de Lorca, de esta vecindad, casado, carpintero, de veintiocho años de edad, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de este partido; apercibiéndole que caso de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del indicado sujeto, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 9 de Noviembre de 1889.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—7429

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan con el mayor celo á la busca, captura y remisión á este mi Juzgado, con las seguridades convenientes, del joven pordiosero, cuyas señas se expresarán á continuación, á fin de que preste declaración indagatoria en la causa criminal que le instruyo sobre hurto de 6 duros, de la pertenencia de otra pordiosera, Leona González, natural de Albadalejo, con residencia en esta capital.

Dada en Ciudad Real á 14 de Noviembre de 1889.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés.

Señas del procesado.

Manuel, hijo del Valenciano, de la Calzada de Calatrava, que llaman el Viudo, y vive en la calle Real, en una de las últimas casas, cuyo joven se dice es de catorce á quince años de edad, pordiosero, y viste pantalón oscuro listado, blusa azul listada y rota, una gorra con visera negra y unos botillos blancos nuevos. J—7488

COLMENAR

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Pedro Ramirez Galves, natural de Almena, bautizado en la parroquia de San Sebastián, casado, Agente ejecutivo que fué de esta zona, de sesenta años de edad, cuyas señas personales y de vertir que de él constan se dirán, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre malversación de fondos y abandono de destino; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y una vez que sea habido, lo trasladen con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Colmenar á 5 de Noviembre de 1889.—Enrique Gómez de la Tía.—Por su mandado y Escribanía del Sr. Fuentes, Antonio Rojas.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo cano anillado, cargado de espaldas, carnes regulares, de tez morena y arrugada, cara ancha, nariz ídem, ojos melados; vistiendo traje de paño oscuro á cuadros, sombrero y zapatos negros. J—7457

ESTEPA

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un desconocido de estatura regular, barba poblada, sin bigote, y viste traje de color oscuro casi negro y sombrero hongo también bastante oscuro, que en la mañana del día 25 de Septiembre último, recogió del sitio llamado el Juncar, de los cortijos del Gallo, de este término, dos caballerías, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de José Prados Fernández, vecino del Rubio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de dichas caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado desconocido y de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías referidas, y habidas que sean, las pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, con los repetidos semovientes.

Dado en Estepa á 11 de Noviembre de 1889.—Vicente Chervás.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña clara, con diez años, más de marca, y herrada en la cadera izquierda con un corazón.

Y otra yegua de igual pelo, con cuatro años, rayana á la marca, y herrada en el anca derecha con G. y V. enlazadas. J—7458

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano conocido por Joselillo, cuyo nombre es José Fernández Heredia, natural y vecino de esta capital, hijo de la llamada Curra, corredor de bestias, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura alta, rubio, mal vestido, á fin de que comparezca ante este Juzgado para ser conducido á la cárcel de Audiencia á disposición de la Sala de lo criminal de la misma dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación se sirvan ordenar se proceda y proceder á la busca y captura de expresado sujeto, conduciéndosele á dicha cárcel á disposición de la Superioridad.

Dada en Granada á 9 de Noviembre de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., por D. Pedro Blancas, Ricardo Sánchez Ramos. J—7459

HARO

D. José Sabas Izaguirre, Juez de instrucción de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valentín Armas Rodríguez, alias Veletas, de unos veinticinco años de edad, de oficio herrero, natural de Ezcaray, y que ha residido recientemente en los pueblos de Angunciana y Casalarreina, ignorándose hoy su paradero, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de hacerle saber las penas que contra él se piden por el Ministerio fiscal en causa que se le sigue sobre lesiones; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades que si fuere habido procedan á su detención y sea conducido á la cárcel de este partido.

Dado en Haro á 13 de Noviembre de 1889.—José Sabas Izaguirre.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez. J—7489

ILLESCAS

D. Victor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Miguel Fernández de Velasco y Aguado, D. Julián Fernández de Velasco y D. Manuel Prieto y López; los dos primeros naturales de Seseña, y el último de Hinojosa, vecinos de dicha villa de Seseña, mayores de edad y propietarios, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por el delito de falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que de no comparecer se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 13 de Noviembre de 1889.—Victor Sánchez Velázquez.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—7502

IZNALLOZ

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á un hombre desconocido que se ignora su vecindad y residencia, que en la noche del 27 de Septiembre último, y acompañado de los vecinos de Calamera Juan Nodríguez Nievas, alias Geringa, é Isidoro Díaz Almagro, alias Malaboca, sustrajeron como ocho fanegas de maíz en panchos de la era del Cortijo de las Torres, término de dicho pueblo, de la propiedad de D. Valentín Agrela Moreno, vecino de Granada, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por dicho delito; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho hombre caso de ser habido.

Dado en Iznalloz á 11 de Noviembre de 1889.—Juan José Carazony.—Por el actuario, Antonio Marbetán. J—7503

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José González López, conocido por Melchor Vaca y por Joselete, de veinticinco á treinta años de edad, jornalero del campo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta población á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una jaca y otros efectos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, dependientes y agentes de la policía judicial para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, del expresado José González López, mediante á haber sido decretada su prisión provisional por auto de hoy.

Jerez de la Frontera 12 de Noviembre de 1889.—Juan Pérez Ponce.—Nicolás Beloso. J—7460

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á la rematada María Dolores Contreras Hernández, natural de Guaso, ignorándose su vecindad, hija de Francisco y María, soltera, de cuarenta y siete años, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió de oficio sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicha rematada, que pondrán, caso de ser habida, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 6 de Noviembre de 1889.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—7461

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Puga Juárez, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Valos, de estos vecinos, soltero, minero, de cuarenta años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta por dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 13 de Noviembre de 1889.—Arcadio Menéndez Morán.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—7490

LOJA

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Juan Flores Ocaña, alias Cuernos de oro, como de unos veinticinco á veintiocho años de edad, estatura regular, color sano, soltero, de oficio del campo, natural y vecino de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que á la mayor brevedad y luego que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á cumplir dos meses y un día de arresto mayor, que la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del territorio le ha impuesto por sentencia fecha 21 de Mayo último en causa seguida contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades de cualquier orden que sea, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Loja á 12 de Noviembre de 1889.—Gil Cantero. Por su mandado, Ildefonso Ortega. J—7491

MADRID—CENTRO

D. Eduardo de Santana, Juez municipal del distrito de Palacio, é interino de instrucción del Centro.

Por la presente, y término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción en los diarios oficiales, se cita, á fin de que comparezca ante mi presencia judicial, ó en la prisión celular de esta Corte, al procesado Miguel Losada García; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles, administrativas, como agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular indicada del procesado Miguel Losada García, cuyas

circunstancias son las siguientes; hijo de Aniceto y Dolores, natural de Tabarra, provincia de Albacete, de veintisiete años de edad, soltero, del comercio, vecino de Madrid, y habiendo tenido su último domicilio en la plaza de Santo Domingo, número 9, cuarto segundo.

Madrid 10 de Noviembre de 1889.—El Juez, Santana.—El Secretario, Licenciado M. Cobo Canalejas. J—7492

MADRID—ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Este.

Por el presente hago saber que en el Juzgado á mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha turnado una demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. José María Abad, en nombre y representación de Doña Luisa Blanchard, viuda de Prevot, para la cancelación por prescripción de dos porciones de censo, una de 2.491 reales 2 maravedises en favor de las memorias de D. Martín Lucas y Doña Jerónima Durán, y la otra de 3.003 reales y 33 maravedises en favor de las memorias de Doña María Ana de Cortaleilla, que gravan la casa sita en el tercer cuartel de esta Corte y su calle de Cervantes, antes de Francos, número 14 moderno, 26 antiguo, manzana 228, cuyas porciones de censo con otras fueron impuestas por el Cabildo de Cura y Beneficiados de la iglesia parroquial de Santa Cruz de esta villa, y D. Ignacio Toribis y Fernández, en nombre propio como Beneficiado, y en el de D. Francisco García Prieto, habilitado por ausencia del Sr. Visitador eclesiástico por escritura otorgada en esta capital en 15 de Febrero de 1760 ante el Escribano de número D. Andrés de Vera y López; en su consecuencia, se ha dictado providencia en el día de ayer mandando tramitar dicha demanda, y mediante á ignorarse quiénes sean las personas á quienes pertenezcan los capitales de dicho censo y sus pensiones, se les emplaza por medio del presente edicto para que los que se crean con derecho á ellos comparezcan en los autos, personándose en forma dentro del improrrogable término de nueve días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1889.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. X—705

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en los autos que se siguen en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. Juan Cadenas y Molina, sobre secuestro, se anuncia la venta en pública subasta y término de quince días, de una hacienda de campo, nombrada de San José ó de los Martinos, situada en el partido de la Fuen-Secca, término municipal de Alhaurín de la Torre, provincia de Málaga, compuesta hoy de 40 fanegas y dos celemines de tierra, de regadío y secano, con arbolado de limoneros, olivos, higueras y otros frutales, casa de habitación y labor, un manantial de agua propia, tres albercas con pilar y el derecho á utilizar el sobrante de las aguas pertenecientes á la hacienda nombrada huerta chica de los Martinos: linda por Levante con el arroyo de las Zorreras y tierras de varios sorteros; por Norte con el cortijo de las Vegas del señor Conde de Molina; por Poniente con tierras de D. Antonio Benítez, y por Mediodía con otras de D. José Peral, por precio de 15.000 pesetas; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, y que no se han presentado los títulos de propiedad; para cuyo acto, que será simultaneo en este Juzgado y en el correspondiente de los de primera instancia de dicha ciudad de Málaga, se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Madrid 20 de Noviembre de 1889.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Venancio Pérez. X—704

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 9 de los corrientes en el sumario que instruye por estafa á Julián Puerta, se cita á Antonio Ruiz Ortega y á Josefa Cuéllar García, que habitaban en la calle del Espíritu Santo, núm. 27, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que éste edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, á fin de recibirles declaración; apercibidos que de no concurrir por virtud de este primer llamamiento quedarán incurso en la multa de 15 pesetas con que se les comina.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1889.—V.º B.º=El Sr. Juez, Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—7462

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, fecha 9 del actual, dictada en la demanda incidental de pobreza, promovida por Doña Josefa de Alba y Rodríguez para litigar con D. José Gaspar y Alba, cuyo domicilio y paradero se ignora y otros, se ha mandado emplazar á los demandados para que en término de nueve días improrrogables comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se sustanciará sólo con

audiencia del Sr. Abogado del Estado, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de emplazamiento en forma á D. José Gaspar Alba, firmo la presente en Madrid á 13 de Noviembre de 1889.—El actuario, Cándido Busó. 493—P

MORON

D. Pascual Gómez Banrecha, Juez de primera instancia del distrito de Morón.

Por providencia de esta fecha recaída en los autos del intestestado ultramarino D. Domingo López Collado, natural de Agüines, provincia de Canarias, Contador que fué de la Administración subalterna de Hacienda de esta villa, de cuarenta y nueve años de edad y viudo, he acordado expedir el presente, por el cual se cita y llama por última vez á los que se crean con derecho á heredarlo ó tengan noticia de ese testamento, para que se presenten á deducirlo ó presentarlo en el término de treinta días, dentro del cual acudirán los mejores habientes en derecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Morón 23 de Setiembre de 1889.—Pascual Gómez.—Ante mí, Manuel Díaz Pina. 494—P

OLVERA

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por virtud de la presente requiero á todos los agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil de la Nación á que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Diego Carrasco Navarrete, natural de Málaga, sin vecindad fija, de unos cuarenta años, viudo, jornalero, de estatura alta, delgado, moreno, tuerto del derecho, pelo, cejas y barba negras á medio crecer; y Jerónimo Marchena Alvarez, natural y vecino de Algodonales, de veintinueve años, casado, de estatura regular, cejas pobladas y al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, cuyos individuos se encuentran sujetos á causa criminal, que en este Juzgado pende contra el primero por el delito de hurto y contra el segundo por el de homicidio, y se han fugado en la noche de ayer de esta cárcel de partido, en donde se encontraban presos preventivamente por dichas causas; y caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 15 de Noviembre de 1889.—Agustín Vida.—El Secretario, Eduardo Camacho. J—7645

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez instructor de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aurelio López Rodríguez, hijo de Sabino y de Inés, natural y vecino de Puerto, Concejo de la Rivera de Abajo, soltero, carpintero, y de veinte años de edad, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre lesiones á Ramón Rodríguez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Aurelio, cuyas señas al final se mencionan, poniéndolo, caso de ser habido, en clase de preso en el castillo fortaleza de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 12 de Noviembre de 1889.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

Señas personales.

Estatura baja, pelo y ojos castaños, color moreno, cara larga, barbilampiño, y viste como los de su país.

J—7464

SANTAFE

D. Nazario Ortiz Granado, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cédula de citación y emplazamiento y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Antonio Bellver de Oña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita y emplaza á Ramona López Medina, vecina de Pinos Puente de este partido judicial, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de ofrecerla la causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre venta de una cerda de la propiedad de la Ramona López.

Y en su virtud extendiendo y firmo la presente en Santafé á 2 de Noviembre de 1889.—Nazario Ortiz Granado. J—7465

TORROX

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martín Navarta, vecino de Algarrobo, de estatura más bien alto que bajo, algo grueso, de veintiséis años de edad, color claro, barba poblada, ojos melados, pelo negro, cara entreancha, tiene una cicatriz en el cogote como de haber tenido una jura cuando niño; viste traje completo de lana color parduzco, sombrero hongo color café y calza botillos negros, cuyo paradero del mismo se ignora, á fin de que dentro del término de diez días y con tal de que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva á tenor de los cargos que le

resultan en la causa que se instruye contra el mismo y su padre Alonso Martín Ruiz por el delito por disparos de arma de fuego y lesiones graves á Antonio Diego Palma Pastor, de la vecindad de Algarrobo; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, á fin de que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado José Martín Navarta, y habido que sea, dispongan su conducción á la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á 10 de Noviembre de 1889.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Francisco de Sevilla.

J—7468

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 15 de Noviembre de 1889.

	ACTIVO	Pasivas.
Efectivo:		
Banco de España: su cuenta corriente.....	144.726'79	
Representantes: su cuenta de efectivo.....	831.022'50	
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	58.419'57	
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	1.127.843'47	2.162.012'83
Cartera:		
Efectos á cobrar.....		787.229'20
Fondos públicos:		
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	16.000.205	
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	5.711.370	21.711.575
Tabacos en rama:		
Fábricas: por tabacos en rama.....	9.938.442'17	
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	643.752'78	
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	796.022'81	11.378.217'76
Fabricación:		
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	589.935'87	
Idem: por labores en talleres.....	13.779'39	603.715'26
Labores: por su coste:		
Labores de Cuba y Filipinas en camino.....		1.477.943'98
Idem á precio de venta:		
Fábricas: por labores almacenadas.....	25.250.249'37	
Representantes: su cuenta de tabacos.....	32.542.426'26	
Remesas en camino.....	2.870.663'90	60.663.339'53
Tesoro público: por resultados de tabacos y efectos recibidos del mismo.....		4.759.184'41
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....		30.000.000
Coste provisional de las labores vendidas.....		13.921.470'33
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....		11.717.133'54
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía.....		1.481.428'57
Comisos.....		389.234'58
Muebles y enseres de la Compañía.....		123.678'98
Ganancias y pérdidas.....		11.844.251'53
Gastos de instalación.....		413.442'40
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....		4.925.861'37
Fianzas en depósito.....		8.489.000
		186.851.718'20

PASIVO

Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta de crédito con garantía.....	3.028.102'35
Cuentas corrientes.....	52.439'89
Representantes: por giros á su cargo.....	16.100.000
Efectos á pagar.....	197.411'46
Producto de la renta:	
Venta de labores.....	47.061.354'08
Derechos de regalía.....	349.828'34
	47.411.182'42
Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	35.594.652'73
Venta de envases usados.....	55.698'65
Beneficios y quebrantos en operaciones diversas.....	110.853'06
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	11.717.133'54
Tabacos de Canarias para su venta en comisión.....	196.275'62
Depositantes por fianzas.....	8.489.000
Varias cuentas.....	3.898.963'48
	186.851.718'20

Por el Interventor, Justo Lorenzi.—V.º B.º=El Director, Salvador. X—709

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio del sorteo para amortizar obligaciones de esta Compañía, publicado en la GACETA del día 20 del mes actual, pág. 527, columna 3.ª, aparece equivocada la numeración de la tercera emisión, en la forma siguiente: Dice, 26.351 á 25.360.—Debe decir, 26.351 á 26.360.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 22 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 22. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcala, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE NOVIEMBRE DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'24-22 p. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'24-20 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'05 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'94 d. id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'00. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'90-4'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Noviembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS—Día 21

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Madrid, Escorial, Ciudad Real, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la parte anterior anteayer llovió en Alicante; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Terneros, Cerdos, Ovejas and their counts.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénsts. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 22 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ÍDEM, TERCERA ÍDEM, PESETAS. Lists prices for different classes of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar. Lists prices for different regions.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Clemente I, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 17 de abono.—Turno 2.—I Pescatori di perle.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—El Zapatero y el Rey.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 2.ª—La visita del Médico.—Mamá suegra.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La gata ilustrada (estreno).—El fuego de San Telmo.—El arte de enamorar.—De Madrid á París.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Panorama nacional.—El año pasado por agua.—Los de Cuba.—Panorama nacional.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Consultor jurisperito.—Los baños del Manzanares.—¡Olé, Sevilla!—Filippo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 42 de abono.—Turno par.—El secreto del banquero.—Las codornices.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.